



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

## I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.  
(ANCE)

En su caso, nombre del representante legal.

Leonel Díaz Pichardo

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Carta Poder

## AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: María Isabel Reza Meneses, Subdirectora de Criterios Normativos, y Jorge Alberto Velázquez Olvera, Jefe de Departamento de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx y jorge.velazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2495 y 2920 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
2	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>ARTICULO 2.</b> La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizado por <b>Organismos de Evaluación de la Conformidad.</b></p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Para mejor proveer, evitar posibles confusiones y en base a la definición XX., se sugiere modificar la redacción en el presente artículo.</i></p>
4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>II. Autorización:</b> Acto por el cual el Instituto reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona <b>física o moral, según corresponda</b>, para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad; entre los que se encuentran Organismos de Acreditación, Laboratorios de Prueba, y Organismos de Certificación en el sector de las Telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, se tendrá por autorizado un Laboratorio de Prueba o un Organismo de Certificación cuando sea acreditado por el mismo;</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Se sugiere integrar la consideración física o moral de una persona, toda vez que por ejemplo la personas físicas pueden realizar actos como unidad de verificación. En caso de ser aceptado el comentario, homologar esta apertura a lo largo del cuerpo del Anteproyecto.</i></p>

4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>III. <b>Certificación:</b> Actividad realizada por la autoridad competente o un organismo de certificación acreditado y autorizado para otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar el certificado de conformidad.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Se sugiere modificar el texto de la presente definición, toda vez que la certificación es el acto por el cual se emite un certificado, y conviene eliminar la ambigüedad de la redacción "aquel documento físico".</i></p>
4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>IV. <b>Certificado de Cumplimiento (CC):</b> Documento mediante el cual un Organismo de Certificación acreditado y autorizado por el Instituto, basado en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, de dichas actividades, determina el cumplimiento de los requisitos especificados en Disposiciones Técnicas que les son aplicables para un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Se sugiere modificar el texto de la presente definición, toda vez que las disposiciones técnicas vigentes definen a éste como "certificado de cumplimiento". En caso de ser aceptado el comentario, homologar esta apertura a lo largo del cuerpo del Anteproyecto.</i></p>

4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>XIII. Laboratorios de Prueba (LP): Es la persona moral acreditada y autorizada, en los términos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas a un producto o la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Por estructura gramatical, se sugiere no iniciar la definición con el término a definir y por técnica normativa; se sugiere modificar la definición a efecto de eliminar la referencia a la norma internacional, debido a que las definiciones no deben contener requisitos de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015.</i></p>
4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p>XVIII. Organismos de Acreditación (OA): Es la persona moral autorizada, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su Reglamento; así como de conformidad a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo correspondientes, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión de Organismos de Evaluación de la Conformidad</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Por estructura gramatical, se sugiere no iniciar la definición con el término a definir y por técnica normativa; se sugiere modificar la definición a efecto de eliminar la referencia a la norma internacional, debido a que las definiciones no deben contener requisitos de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015</i></p>

4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>XIX. Organismo de Certificación (OC):</b> Persona moral acreditada y autorizada, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su Reglamento, para asegurar que los productos o la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión cumple con las disposiciones técnicas aplicables.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Por estructura gramatical, se sugiere no iniciar la definición con el término a definir y por técnica normativa; se sugiere modificar la definición a efecto de eliminar la referencia a la norma internacional, debido a que las definiciones no deben contener requisitos de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015</i></p>
4	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>XXIII. Unidad de Verificación (UV):</b> La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su Reglamento, para verificar el cumplimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión con las disposiciones técnicas aplicables.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Por estructura gramatical, se sugiere no iniciar la definición con el término a definir y por técnica normativa; se sugiere modificar la definición a efecto de eliminar la referencia a la norma internacional, debido a que las definiciones no deben contener requisitos de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015</i></p>

7	<p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Se sugiere integrar una definición de "Certificado de Homologación", con el fin de evitar ambigüedades y libre interpretación.</i></p> <p><u>PROPUESTA:</u></p> <p><i>Certificado de Homologación: Documento mediante el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato cumple las especificaciones en Disposición(es) Técnica(s) en materia de telecomunicaciones y radiodifusión aplicables, por lo que puede conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro;</i></p>
9	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>ARTICULO 9.</b> Todo producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión comprendido en el alcance de aplicación de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto que sea fabricado, importado, comercializado o distribuido para el mercado nacional deberá contar con Certificado de Conformidad y Certificado de Homologación a efecto de que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.</p> <p>Los Certificados de Conformidad únicamente se otorgarán, en su caso, a los Interesados que cuenten <b>con representación legal</b> en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Se sugiere modificar la redacción para mejor proveer ésta.</i></p>

<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	<p><u>DEBE DECIR:</u></p> <p><b>TRANSITORIO Octavo.-</b> Los Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación y Unidades de Verificación, podrán iniciar los trámites de acreditación en el presente anteproyecto de PEC, en lo aplicable, contemplando las respectivas normas referidas y disposiciones técnicas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique el documento definitivo.</p> <p><u>JUSTIFICACIÓN:</u></p> <p><i>Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio octavo.</i></p>
--	---

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

1.- Se recomienda no utilizar las formas verbales en futuro (por ejemplo: deberá, será, podrá, etc). Lo anterior con base a la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, la cuál sugiere mantener las formas verbales en tiempo presente para la expresión de disposiciones. En caso de ser aceptado el comentario, homologar éste a lo largo del cuerpo del Anteproyecto.

2.- De acuerdo con el inciso 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, se sugiere no hacer referencia a las normas internacionales, en ese sentido, se propone hacer referencia a las normas mexicanas equivalentes:

ISO/IEC 17000 2004 **por** NMX-EC-17000-IMNC-2007 "Evaluación de la Conformidad-Vocabulario y Principios Generales";

ISO/IEC 17065 **por** NMX-EC-17065-IMNC "Evaluación de la Conformidad- Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios";